SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte ejecutante al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2019-00066-00
Demandante: MIGUEL ANGEL COLÓN CARE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., el cual reza:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
(…)
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.
Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (…)”

Atendiendo lo anterior y en vista que venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad ejecutada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose oportunamente el ejecutante sobre las mismas, se procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial, la cual se dispondrá su realización para el día 25 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.; la cual se

realizará de forma virtual, de continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a público a los despachos judiciales, para lo cual se enviará previamente a la fecha señalada, el link para que las partes puedan acceder a la diligencia.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, para el día 25 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

PARAGRAFO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZES, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

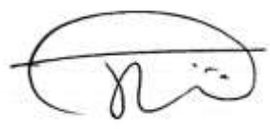

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce9c28d157367c0a160a63ef957a90e8deeaa2509996db94759a0196edde2923
Documento generado en 12/10/2021 10:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica